

LEY No. 24467

Artículo 1o.— Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central correspondiente al Ejercicio Fiscal 1985, hasta por la suma de Seiscientos Cincuenta Millones de Soles Oro (S/. 650'000,000) equivalente a Seiscientos Cincuenta Mil Intis (I/.650,000) conforme al al siguiente detalle:

Artículo 2o.— Para los efectos de la presente ley, autorízase a la Dirección General del Presupuesto Público, a modificar el Calendario Mensual de Compromisos del Pliego Instituto Nacional de Desarrollo.

Artículo 3o.— En el término de cinco (05) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, mediante Resolución del Titular del Pliego se aprobará la desagregación a nivel de Entidad Ejecutora, Programa, Asignación Genérica y Específica y Fuente de Financiamiento del Crédito Suplementario autorizado por el artículo 1o. de la presente ley, copia de dicho dispositivo será remitido a los Organismos que señala el artículo 111o. del Decreto Legislativo No. 316.

Artículo 4o.— La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Lima, 5 de Marzo de 1986.
ALAN GARCIA PEREZ
LUIS ALVA CASTRO